

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirijan *francas de porte*.

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Concluye la circular y legislacion de redencion y enganches (véase el número anterior.)

### CIRCULAR DEL CONSEJO DE REDENCIONES.

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre,

- 1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;
- 2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;
- 3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedicion de su licencia;
- 4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que segun lo que previene el artículo 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21, esplican con toda claridad las cantidades á que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, á que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos á su disposicion, y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace

la liquidacion cada 6 meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza á devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso y previa liquidacion tambien, viene á devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho, que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de *premio y recompensa*, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Así se vé que el artículo 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se consideran como *premio y ventaja*, que se concederá únicamente á los que hubieran servido *sin nota alguna desfavorable*, acreditando además su *buen comportamiento* en las filas, y que los mozos que se alisten voluntarios, han de justificar sus *buenas costumbres*, y no haber sido procesados y condenados *por ningun delito*. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la *buen conducta*, las *buenas costumbres*. Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente *beneficiosa* para el soldado, en extremo *moralizadora* para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos, sean personas de *honradez*, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su *buen comportamiento*, por sus *buenas costumbres*. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el *fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías*.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido el artículo 25 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de defuncion, y por eso en su artículo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio; que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en actos del servicio, se considerara devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

(1) Se verifica la liquidacion cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operacion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

1.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

		Rs. vn. Cs.
1.º año.	Primer plazo de su premio.	400
"	Intereses del primer semestre.	9,91
"	Intereses del segundo semestre.	10,33
"	Segundo plazo de su premio.	800
2.º año.	Capital al principio del segundo año.	1.220,24
"	Intereses del primer semestre.	30,24
"	Intereses del segundo semestre.	31,50
3.º año.	Capital al principio del tercer año.	1.281,98
"	Intereses del primer semestre.	31,78
"	Intereses del segundo semestre.	33,11
4.º año.	Capital al principio del cuarto año.	1.346,87
"	Intereses del primer semestre.	33,39
"	Intereses del segundo semestre.	34,79
"	Tercer plazo de su premio.	2.400
5.º año.	Capital al principio del quinto año.	3.815, 5
"	Intereses del primer semestre.	91,59
"	Intereses del segundo semestre.	98,54
6.º año.	Capital al principio del sexto año.	4.008,18
"	Intereses del primer semestre.	99,38
"	Intereses del segundo semestre.	103,53
7.º año.	Capital al principio del séptimo año.	4.211, 9
"	Intereses del primer semestre.	104,41
"	Intereses del segundo semestre.	108,77
8.º año.	Capital al principio del octavo año.	4.424,27
"	Intereses del primer semestre.	109,69
"	Intereses del segundo semestre.	114,28
"	Cuarto plazo de su premio.	3.600
Capital al terminar su primer compromiso.		8.248,24

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.248 reales 24 céntimos.

2.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

1.º año.	1.º semestre.	Primer plazo de su premio.	400
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	10,85
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	501,35
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	13,60
"	"	Segundo plazo de su premio.	800
2.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del segundo año.	1.406,95
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	35,81
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	1.533,26
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	39,61
3.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del tercer año.	1.664,87
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	42,21
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	1.797,58
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	46,27
4.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del cuarto año.	1.935,85
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	48,93
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	2.075,28
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	53,27
"	"	Tercer plazo de su premio.	2.400
3.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del quinto año.	4.620,55
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	115,49
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	4.826,54
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	122,62

RVN. CS:

6.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del sexto año.	5.041,16
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	125,92
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5.257,38
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	133,38
7.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del séptimo año.	5.482,96
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	136,88
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5.710,34
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	144,89
8.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del octavo año.	5.947,23
"	"	Pluses del primer semestre.	90,50
"	"	Intereses del mismo.	148,39
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	6.186,12
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	156,89
"	"	Cuarto plazo.	3.600
Capital al terminar su primer compromiso.			10.035,01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.035 reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

3.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

1.º año.	Capital al cumplir su primer empeño.	8.133,96	
"	Primer plazo de su premio.	1.000	
"	Intereses del primer semestre.	230,22	
"	Intereses del segundo semestre.	232,18	
2.º año.	Capital al principio del segundo año.	9.596,36	
"	Intereses del primer semestre.	241,88	
"	Intereses del segundo semestre.	243,93	
3.º año.	Capital al principio del tercer año.	10.082,17	
"	Intereses del primer semestre.	254,12	
"	Intereses del segundo semestre.	256,28	
4.º año.	Capital al principio del cuarto año.	10.592,57	
"	Intereses del primer semestre.	266,99	
"	Intereses del segundo semestre.	269,25	
5.º año.	Capital al principio del quinto año.	11.128,81	
"	Intereses del primer semestre.	280,50	
"	Intereses del segundo semestre.	282,88	
6.º año.	Capital al principio del sexto año.	11.692,19	
"	Intereses del primer semestre.	294,70	
"	Intereses del segundo semestre.	297,20	
7.º año.	Capital al principio del séptimo año.	12.284,09	
"	Intereses del primer semestre.	309,62	
"	Intereses del segundo semestre.	312,25	
8.º año.	Capital al principio del octavo año.	12.905,96	
"	Intereses del primer semestre.	325,30	
"	Intereses del segundo semestre.	328,06	
"	Por segundo plazo de su premio.	7.000	
Capital al terminar su segundo compromiso.			20.559,32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

4.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

Capital al terminar su primer empeño.			9.786,12
1.º año.	1.º semestre.	Primer plazo de su premio.	1.000
"	"	Pluses del primer semestre.	181
"	"	Intereses del mismo.	269,30
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	11.236,42
"	"	Pluses del segundo semestre.	184
"	"	Intereses del mismo.	285,13

(1) Por Real Orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real Orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

		Rs. vn. Cs.
2.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del segundo año. 11.705,57
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 292,10
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 12.178,67
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del mismo. 308,90
3.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del tercer año. 12.671,57
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 316,05
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 13.168,62
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del mismo. 333,83
4.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del cuarto año. 13.686,47
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 341,21
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 14.208,68
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del mismo. 359,90
5.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del quinto año. 14.752,58
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 367,63
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 15.301,23
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del segundo. 387,60
6.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del sexto año. 15.872,83
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 395,42
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 16.449,23
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del mismo. 416,34
7.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del séptimo año. 17.049,79
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 424,61
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 17.633,40
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del mismo. 446,94
8.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del octavo año. 18.285,34
		Pluses del primer semestre. 181
		Intereses del mismo. 455,27
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 18.922,61
		Pluses del segundo semestre. 184
		Intereses del mismo. 478,88
		Segundo premio. 7.000
		Capital al terminar su segundo compromiso. 26.583,49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,583 rs. 49 cént y tendrá, si se alistó a los 20 años, 33 y medio de edad, según se ha dicho.

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere también recibir el plus, pero no el premio.

1.º año.	Capital al cumplir su segundo empeño. 20.231,26
	Primer plazo de su premio. 1.000
	Intereses del primer semestre. 526,41
	Intereses del segundo semestre. 548,41
2.º año.	Capital al principio del segundo año. 22.306,08
	Intereses del primer semestre. 553,06
	Intereses del segundo semestre. 576,17
3.º año.	Capital al principio del tercer año. 23.433,31
	Intereses del primer semestre. 581,06
	Intereses del segundo semestre. 605,34
4.º año.	Capital al principio del cuarto año. 24.621,71
	Intereses del primer semestre. 610,48
	Intereses del segundo semestre. 635,98
5.º año.	Capital al principio del quinto año. 25.868,17
	Intereses del primer semestre. 641,38
	Intereses del semestre. 668,13
6.º año.	Capital al principio del sexto año. 27.177,73
	Intereses del primer semestre. 673,83
	Intereses del segundo semestre. 702,01

		Rs. vn. Cs.
7.º año.	Capital al principio del séptimo año. 28.533,59	
	Intereses del primer semestre. 707,97	
	Intereses del segundo semestre. 737,53	
8.º año.	Capital al principio del octavo año. 29.999,11	
	Intereses del primer semestre. 743,81	
	Intereses del segundo semestre. 774,89	
	Segundo plazo de su premio. 7.000	
	Capital al terminar su tercer compromiso. 38.517,81	

Este soldado ha servido 23 años; en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos, un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38,517 reales 81 céntimos. Alistado a los 20 años, cobra esta cantidad a la edad de 43.

6.º CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

1.º año.	1.º semestre.	Capital al cumplir su segundo empeño. 23.922,61
		Primer plazo de su premio. 1.000
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 669,40
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 27.773,01
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 701,96
2.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del segundo año. 28.658,97
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 712,43
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 29.532,42
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 746,81
3.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del tercer año. 30.433,23
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 757,68
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 31.421,91
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 793,93
4.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del cuarto año. 32.399,84
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 805,20
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 33.386,04
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 843,44
5.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del quinto año. 34.413,48
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 855,13
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 35.449,61
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 895,43
6.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del sexto año. 36.529,06
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 907,58
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 37.617,64
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 950,10
7.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del séptimo año. 38.751,74
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 962,70
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 39.895,44
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 1.007,31
8.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del octavo año. 41.026,95
		Pluses del 1.º semestre. 181
		Intereses del mismo. 1.020,60
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. 42.288,33
		Pluses del 2.º semestre. 184
		Intereses del mismo. 1.067,83
		Segundo premio. 7.000
		Capital al final de los 23 años. 50.540,38

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse a vivir con la cantidad que da la nación al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50.540 reales 38 céntimos, y puede tener según hemos visto, 43 años, si se alistó a los 20.

7.º CASO.

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

		Rs. vn. Cs.
1.er año.	Capital al cumplir su tercer empeño.	38.517,81
"	Primer plazo de su premio.	400
"	Intereses del primer semestre.	964,94
"	Intereses del segundo semestre.	1.005,26
2.º año.	Capital al principio del segundo año.	40.888,01
"	Intereses del primer semestre.	1.013,79
"	Intereses del segundo semestre.	1.056,15
"	Segundo y último plazo de su premio.	1.000
Total.		43.957,95

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43,957 reales 95 céntimos.

8.º CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

1.er año.	1.er semestre.	Capital al concluir su tercer empeño.	50.540,38
"	"	Primer plazo de su premio.	400
"	"	Pluses del primer semestre.	181
"	"	Intereses del mismo.	1.264,91
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	52.386,29
"	"	Pluses del segundo semestre.	184
"	"	Intereses del mismo.	1.322,35
2.º año.	1.er semestre.	Capital al principio del segundo año.	53.892,64
"	"	Pluses del primer semestre.	181
"	"	Intereses del mismo.	1.338,11
"	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	55.411,75
"	"	Pluses del segundo semestre.	184
"	"	Intereses del mismo.	1.398,61
"	"	Segundo plazo de su premio.	1.000
		Capital al terminar su cuarto compromiso.	57.994,36

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite se retira con la importante cantidad de 57,994 reales 36 céntimos.

Después de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opción al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.

CASOS.	Por 8 años. Primer empeño.	Por 8 años. Segundo empeño.	Por 8 años. Tercer empeño.	Por 2 años. Cuarto empeño.
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses.	8248,24	20559,32	38517,81	43402,63
Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá.	10035,01	26585,49	50540,38	57994,36

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos días en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26.585 reales 43 céntimos, á la edad de 35 y medio años; el que prefriere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 años con 50.540 reales 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57.994 reales 36 céntimos halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicación y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su país, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57,994 reales 36 céntimos, quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar, al curso medio de 45 por 100, 128.000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3.840 reales, ó sean 10 reales 52 céntimos diarios, reituando en consecuencia el 6 66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere á asegurarse mayor renta, impone

su capital, ó sean los 57.994 rs. 36 cént. á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestre 5.753 rs. al año, ó sean 15 rs. 75 cént. diarios; cobrando por semestre 5.816 rs. 79 cént. al año, ó sean 15 rs. 93 cént. diarios; cobrando por años 5.955 reales 98 cént.; ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposición el dinero en toda ocasión, en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, exclusivamente al soldado, porque los productos de la redención forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter. Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Soria.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último, dice á esta Administracion lo que copiado á la letra, es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro, con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos días del mismo, se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que á pesar de eso son todavía muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden. De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion para iguales efectos.»

Al insertar la oficina de mi cargo la anterior Real orden en este Periódico oficial, cree de su deber prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia como lo hizo en 24 de Marzo último:

1.º Que la ampliacion de la prorroga de cuarenta y cinco dias, ha empezado á contarse el dia 26 de Julio próximo pasado y concluirá el 8 de Setiembre próximo venidero.

2.º Que procederá V. á su publicacion en esa poblacion y agregados si los hubiere, durante tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, bien

por medio de bandos, ó segun fuere costumbre, en los sitios y horas de mas concurrencia.

3.º Que manifestará V. á los vecinos al publicar la anterior Real orden que no comprende la prorroga y ampliacion á los documentos otorgados dentro de la misma que carecieren del registro en tiempo oportuno.

Y 4.º Que todo el que no se aproveche de los beneficios que se otorgan por S. M. hasta finalizar la ampliacion de la prorroga, despues serán castigados severamente por la falta de cumplimiento á las soberanas disposiciones, declarándose inexorables los representantes del Gobierno de S. M.

Estusado cree la oficina de mi cargo recomendar la actividad en el cumplimiento de este servicio con vencida como lo está del celo y buen deseo que reina en todos los representantes de los distritos municipales de la provincia, y espero por lo tanto, el buen resultado que producirá esta circular. Soria 4 de Agosto de 1860.—Administrador Interino, Gaspar Esteban.

AYUNTAMIENTO DE SORIA.

Debiendo proveerse cuatro plazas de guardas locales temporeros de los Montes de esta Ciudad y tierra, con residencia en Abejar, Talbeila, Navaleno y caserío de Santa Inés, los que quieran ser nombrados pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de ocho dias siguientes á la fecha de este Boletín, á fin de proceder á la propuesta que tiene encargada el Sr. Gobernador de la provincia, por cuya superior autoridad han de elegirse.

Soria 1.º de Agosto de 1860.—El Alcalde, Eduardo de Torres.

ANUNCIO

QUIEN QUISIERE INTERESARSE EN la compra de un parador-posada, situado en la villa de Almazán, inmediato á la carretera de esta Ciudad á Madrid, y el cual lleva en renta Eusebio Garrido, puede avistarse con D. Bernardo Díez de Isla, vecino y escribano en esta Capital, quien está autorizado competentemente para el efecto, debiendo de advertir, que admitirá las proposiciones que fueren arregladas hasta el dia 20 del corriente en que se enagenará en favor del que ofreciere mayores ventajas.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.